

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez a fin de reanudar el proceso por cuanto los términos de suspensión del proceso corrieron desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 11 de enero del año en curso.

CONSTANZA TELLEZ PAZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	0050
Radicado:	760013110012-2019-00187-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	FABIAN LOAIZA ARTURO
Demandado:	MARLYN SORAYA BELALCAZAR PEÑA
Tema y subtemas:	AUTO REANUDACION PROCESO

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el inc.2° del Art.163 del C.G.P., se dispone REANUDAR EL PROCESO a partir del 12 de enero de la anualidad.

En consecuencia, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para SE FIJA el próximo **VIERNES 16 DE ABRIL DE 2021, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

## **RADICADO 2019-00187**

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
**JUEZ**

(1)